

CEUTA, ORÁN, MELILLA, PEÑÓN DE VÉLEZY PEÑÓN DE ALHUCEMAS EN LAS ORDENANZAS MILITARES DE JOSEPH ANTONIO PORTUGUÉS

José Luis Gómez Barceló
Cronista Oficial de Ceuta
Antonio Bravo Nieto
UNED Melilla

Joseph Antonio Portugués y Monente. Biografía¹

Joseph Antonio Portugués y Monente encarna la figura del ilustrado español del siglo XVIII, por un lado consciente de la necesidad de transformar y reformar el país, y por otro de prestar el máximo servicio al rey integrándose con responsabilidad en diferentes tareas de la Administración del Estado. Portugués nació en Egea de los Caballeros, el 25 de octubre de 1708. Su padre gozaba del estado de hijodalgo, y era regidor de esa misma ciudad. Por su parte la vinculación nobiliaria continúa con Joseph Antonio, ya que llegó a ser caballero de la orden de Santiago y comendador de Villarrubia de los Ojos, en la de Calatrava, siendo también regidor honorario de esta villa.

Estuvo vinculado en su juventud con José Patiño, persona de confianza del rey Felipe V, que desempeñó importantes puestos en el Consejo de Su Majestad. Entre 1734 y 1766 estuvo en la Secretaría de Guerra y posterior-

¹ *Revista Ejército*, nº 141, octubre de 1951; CADENASYVICENT, Vicente. *Caballeros de la Orden de Santiago, siglo XVIII, números 741 al 1.118, años 1731 a 1745*, Vol. III, Madrid: Ediciones Hidalguía, 1978, p. 69; FRANCO RUBIO, Gloria A., “¿Espada o pluma?, ¿destino militar o puesto administrativo? La incorporación de los militares a las instituciones civiles en la España del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 18, Universidad Complutense, 1997, págs. 69 a 86; *Mercurio Histórico y político, correspondiente al mes de mayo de 1781*, En Madrid, imprenta Real, p. 417-418; DE SALAS LÓPEZ, Fernando, *Ordenanzas militares en España e Hispanoamérica*, Mapfre. Véase el capítulo III, La Colección General de Ordenanzas Militares, págs. 67-68; LLORENTE DE PEDRO, Pedro-Alejo, “La desertión militar y las fugas de los presidiarios en el Antiguo Régimen: especial estudio de su incidencia en los presidios norteafricanos”, *AFDUA*, 2006, págs. 106 a 131.

mente en el Consejo Supremo de Guerra. Falleció el 1 de agosto de 1781, como nos señala *El Mercurio*: “El día primero del corriente falleció en esta corte de edad de 72 años, 9 meses y 7 días, el Sr. D. Joseph Antonio Portugués..., habiendo servido a SM por espacio de 46 años”².

La obra

Joseph Antonio Portugués había recopilado durante más de veinte años una exhaustiva colección de ordenanzas militares emitidas entre 1551 y 1757, aprovechando su condición de Oficial Mayor de la Secretaría del Despacho de Guerra. El enorme trabajo desplegado y, sobre todo, la gran utilidad de esta colección legislativa animaron al autor a intentar publicar la colección y por tal motivo se le presentó la propuesta al rey Fernando VI. Con tal motivo se formó una comisión compuesta por los marqueses de Arellano y Campo Fuerte, Isidro Gil de Jaz y Pedro Valdés León, que dieron su visto bueno al trabajo. La versión final se terminó a mitad del año 1758, aunque la muerte del monarca retrasaría su edición hasta 1765³, como se explica en el propio proemio del tomo que ahora editamos.

La obra fue publicada en diez tomos (más un tomo posterior de índices) en la Imprenta de Antonio Marín de Madrid. Cada volumen se imprimió en cuarto (21 cm x 14 cm) y encuadernado en piel, realizándose 1000 juegos de la obra.

El volumen VIII se dedicó a las ordenanzas de las Plazas norteafricanas:

“COLECCIÓN GENERAL DE LAS ORDENANZAS MILITARES, SUS INNOVACIONES, Y ADITAMENTOS, DISPUESTA en diez Tomos, con separacion de Clases, POR DON JOSEPH ANTONIO PORTUGUÉS, Ca-

² MARTÍNEZ FRIERA, Joaquín, “Sobre las ordenanzas de Carlos III. Noticias de Don Joseph Antonio Portugués”, *Revista Ejército*, n° 141, octubre de 1951, p. 3-10; DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos, “Recopilación y codificación del derecho militar en el siglo XVIII: la colección general de ordenanzas militares de José Antonio Portugués”, en: *El Ejército y la Armada en el Noroeste de América: Nootka y su tiempo*, coord. Por Leandro Martínez Peñas y Manuela Fernández Rodríguez, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2011, p. 211 a 249.

³ SALAS LÓPEZ, Fernando de, “El ejército español y los ejércitos hispanoamericanos”, *Revista de Política Internacional*, 150, 5, p. 73.

ballero del Orden de Santiago, Comendador de Villarrubia de los Ojos en la de Calatrava, del Consejo de S.M. y su Secretario con ejercicio en la primera Mesa de la Secretaría de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra. TOMO VIII. COMPREHENDE LAS ORDENANZAS, que corresponden à las Plazas de Ceuta, Orán, Melilla, Peñon, Alhucemas, y Oficios en Malaga. Desde el año de 1665 hasta el de 1758, DE ORDEN, Y A EXPENSAS DE S.M. En Madrid: En la Imprenta de ANTONIO MARIN. Año de 1765. Se hallará en la Librería de Antonio de Sancha, Plazuela de la calle de la Paz, junto al Correo”

Este tomo VIII que estudiamos está dedicado a los Presidios o Plazas norteafricanas, tanto los denominados mayores (Ceuta y Orán) como los menores (Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera y Peñón de Alhucemas), que son el objeto de las 135 disposiciones de la que consta la obra.

Las disposiciones legales son de naturaleza muy diversa y que se distribuyen de la siguiente manera:

Real Orden	94
Real Reglamento	10
Real Resolución	7
Real Cédula	6
Providencia	5
Real Vando	4
Real Decreto	4
Breve Pontificio	2
Real Ordenanza	1
Real Instrucción	1
Plan o Estado	1

Tipos de disposiciones legales comprendidas en la obra.

La importancia de cada plaza determina su reflejo mayor o menor en este corpus legal, como señalamos en la tabla siguiente. Hay que tener en cuenta que a veces una disposición afecta a varios presidios a la vez, por lo que la suma de todos ellos no es la del número de las disposiciones legales.

Orán	77 veces
Ceuta	55 veces
Vélez de la Gomera	25 veces
Melilla	23 veces
Alhucemas	22 veces

Aparición de los presidios en las disposiciones legales de la obra.

El contenido de la Obra: la organización de los Presidios en África

En todas las disposiciones legales recopiladas por Portugués se evidencia la preocupación de la Monarquía española por organizar la vida de los presidios, con todas sus circunstancias y características. Por esta razón se abarcan en ellas temas muy diferentes, aunque estrechamente vinculados entre sí.

Abordaremos el análisis de todas las disposiciones enmarcándolas en varios bloques temáticos que abarcan las cuestiones que debían ser reglamentadas para el buen funcionamiento de la vida en estas plazas norteafricanas, o de las incidencias o conflictos que debían ser dirimidos en su misma aplicación.

Reglamentos de ámbito general

En primer lugar destacaremos la existencia de varios Reglamentos en los que se recogían diferentes aspectos de la organización de estas ciudades. Los primeros datan de 1715⁴ (Ceuta) y 1717 (Melilla, Peñón de Vélez de la

⁴ CARMONA PORTILLO, Antonio. "El Reglamento de Ceuta en 1715 y su contestación durante el gobierno de don Juan Francisco Manrique", *Cuadernos del Archivo Central de Ceuta*, n° 12, Ceuta 2003, pp. 225-256.

Gomera y Alhucemas), siendo su articulado y prescripciones de una gran minuciosidad y detalle. En ellos se determinaba la estructura general en la que debía descansar la guarda y sostén de estas ciudades, así como el número de fuerzas militares que debían componer su guarnición.

A veces los reglamentos no se refieren a la totalidad de su organización, pero esto no significa que no se promulgaran algunos realmente completos y minuciosos, como los relativos a las maestranzas de Artillería de Ceuta y Orán (1736-1737), de cuyas líneas entresacamos muchos aspectos de la vida y de los trabajos realizados en ellas.

Un segundo bloque cronológico de reglamentos se inicia en 1745 (todos de 10 de noviembre), cuando surge una nueva reglamentación para todos los presidios, individualizando los de Ceuta⁵ y Orán, y tratándose en conjunto los de Melilla, Peñón y Alhucemas (Real Reglamento de 10 de noviembre de 1745 para las plazas de Melilla, Peñón y Alhucemas, sobre la administración de caudales, paga de sueldos, asignaciones, mercedes, provisiones, gastos y manejo de dependencias).

Si bien es cierto que la mayor parte de los reglamentos generales de 1745 son fruto de la adaptación y necesaria revisión de los promulgados a comienzos de esa centuria, también lo es que pudieron serlo incluso de otros anteriores. En ese sentido, las fuentes ceutíes nos hablan de una Ordenanza de Portugal que no ha llegado a nuestras manos, pero que sabemos que era un reglamento de corte muy similar al de 1715. También conocemos otros Reglamentos menores como los del Almotacén, el Guardián de la Mazmorra o el del Alcaide de la Mar⁶, en Ceuta, que dejarán de tener vigencia en la reforma dieciochesca. Esa herencia justificaría la presencia de instituciones religiosas que ya no existían, pero cuya no inclusión habría podido generar conflictos con la Iglesia.

⁵ ARANDA DONCEL, Juan, "La administración borbónica y el sostenimiento de la plaza de Ceuta en el siglo XVIII: el reglamento de 1745", *Estudios sobre presencia española en el norte de África*, Revista Aldaba, nº 26, Melilla 1995, pp. 91-112.

⁶ ESAGUY, José de. *Libro de los Veedores de Ceuta (Libro Grande de Sampayo)*, Tánger 1939, pp. 145 y ss. 147 y ss., y 195 y ss., respectivamente.

La composición o planta de las guarniciones

En relación con la planta de las guarniciones, destacan los documentos que determinan aspectos concretos de la organización militar. Hay al menos 20 disposiciones que así lo recogen, entre 1725 y 1749, además de la expresada en los reglamentos generales. Esta organización militar era el sustento de la vida en estas plazas, distinguiéndose dos tipos de regimientos o compañías, aquellos formados por voluntarios naturales de estas ciudades junto a desterrados de buena conducta (los denominados regimientos y compañías fijas, y las Banderas Nueva y Vieja de Ceuta), como en los extraordinarios que se iban relevando periódicamente desde Andalucía.

El alto mando recaía en el gobernador de Ceuta, Melilla, Vélez y Alhucemas, y en el Comandante general en Orán. Los problemas de competencias no son comunes, pero sí conocemos casos en los que se generaban conflictos competenciales en una organización a veces compleja y algo confusa, como ocurrió en Orán (1737), donde surgían dudas de atribuciones entre el representante del gobernador (Teniente del Rey) y los gobernadores de los castillos de la ciudad.

En el caso de Ceuta habría que destacar el hecho de que al llegar al trono Felipe V desaparece toda mención o relación con una propiedad de la capitania general, que en época lusa había estado en manos de la familia Meneses. Un privilegio que no encontraremos reclamado por la ciudad con posterioridad a la sublevación de los Braganza. También existirán problemas con la Cámara o ayuntamiento luso, convertida a mitad de la centuria en Junta de Ciudad, cuyos regidores entrarán en conflicto continuamente con gobernadores y ministros de la Real Hacienda.

Por su parte, en Melilla, los conflictos entre gobernadores y veedores que siembran la historia de los siglos XVI y XVII parece que ceden paso a una convivencia institucional más estable en el XVIII.

Destacan las compañías de Infantería fijas, formadas por voluntarios nacidos en las plazas y desterrados de cierta confianza. El regimiento fijo de Orán constaba de 1.300 soldados distribuidos en 13 compañías, e incluso en 1732 se determinaba la vestimenta y uniforme que debían lucir con todo detalle (19 de diciembre de 1732). En Ceuta también se normalizaba su uni-

formidad el 13 de enero de 1734 y se prescribía la obligatoriedad de que los voluntarios fuesen naturales de los presidios o connaturalizados, principalmente pertenecientes a familias asentadas en estas ciudades, lo que curiosamente parecía ir en contra de la política anti poblacionista aplicada por los reyes en estas plazas. Este hecho lo podemos justificar en un peculiar fuero surgido de su anterior organización lusa. Ciudad, Plaza y Obispado, Ceuta se incorpora a la Corona con todos sus fueros y privilegios portugueses, reconocidos por Felipe IV y por sus sucesores.

La menor envergadura de los restantes presidios reducía también la importancia numérica de estas fuerzas fijas, aunque se mantenía la obligatoriedad de que sus componentes fueran naturales de estas plazas. El Reglamento de 1745 reducía por ejemplo el número de compañías fijas de Melilla de cuatro a dos⁷.

Por su parte, los regimientos y compañías ordinarios iban rotando cada cierto tiempo, procedentes de la Península. En el reglamento de 1717 se decía que los artilleros debían rotar de cuatro en cuatro meses de los que estaban de servicio en Málaga o Cádiz. Esta guarnición extraordinaria estaba compuesta para los presidios menores por trece compañías, ocho compañías en Melilla, tres en el Peñón y dos en Alhucemas (1745).

También existían fuerzas más especializadas como la artillería o las destinadas a obras. En Orán figuraba una compañía de minadores, dirigida por Juan de la Cuesta.

Por último destacar, como aspecto interesante, la denominada Gente de Mar, de mayor envergadura en Ceuta y en Orán, ciudad esta última que contaba con 114 marineros. En las plazas menores la nómina de esta gente de mar era un primer patrón, dos patronos segundos y un oficial calafate, además de 24 marineros. Esta unidad ya consta en Ceuta desde la conquista por Juan I de Portugal en 1415 y en Melilla desde los mismos momentos de la ocupación en 1497, lo que convierte a la Compañía de Mar de Melilla en la unidad militar más antigua del Ejército español.

⁷ SARO GANDARILLAS, Francisco. "Melilla en el siglo XVIII". En: *Historia de Melilla*, Melilla: Ciudad Autónoma, 2005; p. 375 a 395.

Maestranza, obras y fortificaciones

Englobadas en esta organización militar, aparecen en todos los reglamentos otras figuras más volcadas en las tareas de construcción, fortificación y desempeño de los diferentes oficios necesarios para el mantenimiento de las ciudades y fortalezas. Eran profesionales (mitad civiles, mitad militares) que llevaban el control y desarrollo de las obras. Ingenieros en las plazas mayores y maestros albañiles y de minas en las menores, serán la cabeza del control de las numerosas edificaciones y fábricas de todo tipo, tanto de fortificación como urbanas, que se van a desarrollar en los presidios.

En la Maestranza de Orán (1736) aparece recogido exhaustivamente como debían organizarse estos trabajos que estaban bajo el mando de un oficial de artillería y que contaba con maestros de obras y presidiarios, así como sobrestantes para velar por la buena construcción. También es interesante ver su organización, dependiendo todo este personal orgánicamente de la Artillería y técnicamente de Ingenieros. La maestranza de Melilla contaba con varios maestros: uno mayor de albañilería, y maestros de carpintería, armero, toneletero, etc., de acuerdo con las distintas necesidades generadas en la plaza.

Por su parte, también existían unas Juntas de Reales Obras que entendían colegiadamente de los trabajos, como comprobamos en Ceuta⁸ (1743).

La Administración Civil

A pesar de ser la administración militar la pieza fundamental de la organización de los Presidios, la administración civil igualmente está bien representada y cumple un importante papel. La estructura de esta administración también se contempla en los Reglamentos de 1715, 1717 y 1745, resaltando la figura del veedor como máximo representante de este poder civil dependiente del rey. El reglamento de 1717 señalaba que los veedores, contadores y pagadores no podían estar más de 3 años en su destino en los presidios menores, pero se les daba la posibilidad de rotar entre estos tres desti-

⁸ BAUER Y LANDAUER, Ignacio. *Papeles de mi Archivo. Relaciones de Africa (Ceuta y Melilla)*, Madrid, s/f, pp. 215-231.

nos si querían mantener su vinculación con ellos: pasando el de Melilla al Peñón, el del Peñón a Alhucemas y de Alhucemas a Melilla. Este fue el sistema seguido por algunos personajes melillenses importantes del siglo XVIII, como el historiador Juan Antonio de Estrada, para seguir manteniendo su residencia en Melilla⁹. El cargo de Pagador de los presidios menores se suprime en 1738 lo que afectó a este mismo personaje que fue nombrado entonces guardalmacén ordinario de Artillería y bastimentos, con sueldo de 40 escudos de vellón al mes.

En todos los reglamentos estos funcionarios aparecen comprendidos dentro de la sección Ministerio, y en 1745 eran en Melilla el veedor y contador, el oficial de la Veeduría y el oficial depositario.

Por su parte, en Orán aparece una figura de gran peso, el Ministro de Hacienda de su Majestad, situado en el escalafón inmediatamente por detrás de gobernador, y en la misma ciudad figuran referencias a subdelegados o visitantes de la Junta de Comercio y Moneda (1736).

En Málaga por su parte estaba la Veeduría, Comisaría y Pagaduría de Presidios relativa a Melilla, Peñón y Alhucemas, que organizaba y dirigía el sistema administrativo mencionado. La importancia de este organismo ubicado en Málaga fue tal, que exigió finalmente la redacción de un reglamento que determinara sus actividades y funcionariado. En ella existía un veedor Comisario Real de Guerra, un Pagador y un Oficial Mayor de la Veeduría. El presupuesto asignado anualmente en 1745 era 150.000 reales de vellón para gastos de aguada y obras diversas y para gastos varios otros 80.000 reales de vellón. Los sueldos de la guarnición, por su parte, procedían del caudal del Comisario General de Cruzada.

La unión de distintas funciones en la misma autoridad a veces determinó alguna disposición, como en Ceuta cuando en 1738 al gobernador Antonio Manso se le reconoce que concentrara en su cargo lo político y económico de la ciudad, aumentando su rango desde entonces. Esto produjo el nacimiento de nuevas instituciones, series documentales y hasta un cambio en el

⁹ ESTRADA, Juan Antonio de. *Población general de España, sus Reynos y Provincias, Islas Adjacentes, y Presidios de Africa*, Madrid, 1768.

ceremonial del Obispado. Otras veces, como ya vimos, se suscitaban problemas de protocolo o roces entre funcionarios civiles y militares, como ocurrió en Orán en 1749 entre un coronel y un ministro de hacienda.

Realmente, el período que recogen estas disposiciones es de un marcado refuerzo de la figura del gobernador y del veedor. Ceuta puede ser el ejemplo más claro pues, como hemos señalado, con la reunión del poder militar, el político y el económico, el gobernador pasará a formar parte de todas las Juntas. Entre ellas estaba incluida la Junta de Ciudad, que procedía de la antigua Cámara Municipal y, a partir de 1758 se le concederá incluso “la facultad de conocer privativamente sobre las causas de muertes violentas y heridas que se forman frecuentemente en esa Plaza, retardando la ejecución del digno castigo, (y) la formalidad de evaugarlas por el ordinario curso de otras” junto al Auditor de Guerra.

Por último, también destacaremos unas figuras peculiares y más especializadas que delatan la ubicación norteafricana de los presidios. En el reglamento de 1717 encontramos en Alhucemas a un capitán de la lengua arábiga, intérprete necesario para labores de comunicación con el entorno y también de espionaje. A veces aparecen dotados en los Reglamentos otros oficios, como ocurre con un maestro de escuela en la misma Alhucemas en 1745.

Sueldos, pagas y dietas de las guarniciones

Otras disposiciones se encargaban de regular el abastecimiento de este conjunto de fuerzas militares. Sobre todo es de resaltar la minuciosidad que se determina en la reglamentación de pagos a la guarnición, con sus raciones, prest, etc. como vemos en muchas disposiciones desde 1715 a 1741. Lo detallado exigía una precisión que siempre debía ser respetada en los libros habilitados al respecto y por los funcionarios encargados de llevarlos.

En 1718 se determinaba la igualdad entre las raciones dadas a los soldados en los diferentes presidios, para evitar agravios y unificar administrativa y contablemente los libros.

Otras veces la minuciosidad aparece recogida en prescripciones como en el reglamento de 1717 que disponía de la cantidad exacta de comida (masa

morra o mazamorra) que había que darle a los perros que hacían la guardia en algunos lugares estratégicos de Melilla.

En 1721, en Ceuta, se disponía la comida o rancho diario de los soldados: 5 días a la semana se comía productos frescos y dos días ración de armada (salados), tocando el miércoles ración de tocino o carne, y el viernes de bacalao, más las legumbres y el bizcocho.

Precios, impuestos y tributos

Los bastimentos, subsistencias, víveres, y todo tipo de materiales ocupan otra importante serie de disposiciones de este volumen.

La exención de impuestos (antecedente de la situación actual de tributación especial) arranca ya de estos primeros reglamentos. El de 1717 determinaba que no se debían cargar con impuestos, ni de la Real Hacienda ni por parte del Gobernador, a los bastimentos comestibles y ropas, con el fin de asegurar que llegaran estos productos a unos precios razonables a los presidios menores. Esta exención de impuestos se repite en el reglamento de 1745, cuando se señala que no se graven al asentista con impuesto alguno, “porque el todo de la venta ha de ser libre”.

En 1721 sin embargo los precios de estos productos debían seguir muy altos, porque se disponía que se suprimieran los estancos de muchos productos, dejando sólo el de la nieve y las carnicerías. No obstante, el control que se intentaba ejercer sobre los productos que llegaban o que se vendían en los presidios era grande, por unos motivos o por otros, como ocurría con los tipos de armas prohibidas que no debían existir en Ceuta y cuya descripción se detallaba con precisión, incluyendo la prohibición del “embozo” o embozado (1753).

Las bases presupuestarias del gasto de los presidios también están contempladas, en parte por el sustento del “caudal de Cruzada” que permitía financiar los sueldos de los presidios (Ceuta en 1715-1717). La persona que debía controlar y organizar el caudal de este impuesto hacia su destino era el Comisario General de Cruzada. Otros pagos se efectuaban directamente por la Hacienda Real, y mediante diferentes impuestos que debían cargar los pro-

ductos: hay citas al estanco de vino, aguardiente, aceite, vinagre y tabaco (1721). Por último también hay que mencionar en este punto las presas que se hacían en campo enemigo y de las que se extraían una parte para financiar instituciones o personas.

La población de los presidios

La población es otro elemento que aparece recogido en esta recopilación de órdenes y reglamentos, siendo la norma altamente contraria al aumento demográfico, debido sobre todo a los costes y gastos que un aumento desproporcionado de personas pudiera generar al presupuesto. Hay referencias en 1734 y 1742, incluyendo restricciones en los matrimonios o limitando los permisos para habitar en los presidios incluso a las viudas y huérfanos.

En Ceuta, 1734, se determinaba que no existiera en esa plaza población que repercutiera negativamente en los gastos del rey, sobre todo tenderos o civiles de cuyos trabajos podrían ocuparse las mujeres de los propios militares que cumplían su servicio en ella.

La política anti-poblacionista era muy clara. Pero hubo excepciones, un decreto de 9 de enero de 1742 prohibía casarse a los soldados y oficiales de los ejércitos, pero se excluía de este precepto a los miembros de las compañías fijas de los presidios, debido a su arraigo en estas ciudades.

A mediados de siglo la situación era idéntica y una Real Orden de 21 de mayo de 1751 comunicaba al Comandante General de la Costa de Granada, que en los presidios no hubiera más gente que la de sus guarniciones “porque poblarlos es contra la población de España, y servicio de su Magestad”. Tres años después continuaba la misma política y se reglamentaba sobre las clases de mujeres que podrían vivir en los presidios y la prohibición de embarcar hacia ellos a las que no cumplieran unas determinadas reglas.

La situación de Ceuta será siempre especial, debido a los privilegios reconocidos por los Austrias en el momento de su incorporación a la Corona española. Así, eran muchas las familias que ligaban su economía a cargos en la administración, puestos en alguna compañía de la plaza o negocios como el mantenimiento de concesiones, ya entonces a extinguir, como habían sido las

tenzas y moradías. En general, los primeros opositores a la actividad comercial de desterrados y confinados fueron siempre estas familias locales arraigadas y que veían en ellos una competencia desleal.

Desterrados, presidiarios, desertores y refugiados

Los desterrados o presidiarios son otro punto importante de esta obra, dedicándose al menos 15 disposiciones específicas (además de los reglamentos generales), que pretendían establecer de forma muy minuciosa todo lo relativo a su conducción a los presidios, llegada, trabajos, forma de proceder, alimentación, etc.

El reglamento de 1717 señalaba que los presidiarios destinados a obras serían los que habían cometido “delitos feos”, debiendo ser presos de las provincias de Castilla y Andalucía. Y en muchas ocasiones se reitera lo mismo, que los desterrados sólo trabajasen para el servicio del rey, por lo que resulta muy probable la tendencia a que no lo hicieran y estuvieran al servicio de particulares.

En Ceuta (1737) una disposición marca los horarios de trabajo, desde la mañana hasta las doce y de las dos al toque de oración, menos en los cuatro meses de verano que se daba una hora más de descanso. En 1743, también en Ceuta, sabemos que los presidiarios disponían al año de seis pares de alpargatas y una de zapatos de baqueta para sus trabajos, y al menos, de acuerdo con las disposiciones, se velaba por su salud y condiciones, aunque en la realidad no fuese así.

La reinserción era posible por varios mecanismos, sobre todo por el servicio de armas en las compañías fijas, y encontramos una curiosa mención en 1749: “si emprendieren una nueva vida christiana, y de loables costumbres, se les concederá su consuelo; pero si la continuaren juradora, despechada, vinosa, malquista, mentirosa, o de otra suerte, se le aumentará el tiempo y los trabajos”.

Curiosamente, la última disposición recopilada en la obra es de 24 de octubre de 1758, y trata sobre el destino que había que darles a los presidiarios mientras se remitieran a Ceuta.

En muchos de estos documentos se muestra la preocupación del legislador por el uso y abuso de los presidiarios como mano de obra barata, tanto para la administración de los presidios como para el resto de instituciones y particulares.

Como tema relacionado con estos desterrados surge el problema de los desertores al campo enemigo (aunque también desertaron soldados), que genera igualmente una interesante serie de disposiciones. Algunas de ellas delatan la preocupación respecto a fijar los parajes exactos donde podía considerarse que se habría producido la desertión (7 de octubre de 1732 en Melilla, 29 de enero de 1733 en Alhucemas, 15 de febrero del mismo año en el Peñón, 4 de octubre de 1733 en Ceuta y 30 diciembre de 1741 en Orán). El carácter escarpado de algunas plazas dificultaba enormemente esta tarea, mientras que la amplitud de otras, como Orán, generaba un documento descriptivo largo y farragoso. Sin embargo, constituyen una interesante aportación para el conocimiento de la toponimia y geografía local.

En otros casos también se abordaba si cabía el perdón o no para los desertores, en caso de retorno a los presidios. Así aparece en una disposición de 1747 para favorecer las vueltas de estos desertores mediante indultos, aunque los bandos (1754) anunciaban que serían condenados a muerte los que lo hiciesen.

La vuelta, forzada o voluntaria, a las Plazas ocasionaba un doble proceso militar y eclesiástico que, a pesar de no encontrarlo reflejado en la reglamentación, conocemos por los procesos de reintegración a la fe que se conservan, entre otros, en el Archivo Diocesano de Ceuta y en el Archivo del Obispado de Málaga.

De los marroquíes y argelinos siempre se distinguen entre “*moros de paz*” que eran los aliados a España en estas regiones y los “*moros de guerra*” que se caracterizaban por su actitud hostil hacia ellas. Carácter independiente revestían los almogataces¹⁰ como fuerzas más integradas en el propio organigrama militar. En ciudades como Orán siempre tuvieron mucha importancia los de

¹⁰ ARQUES, Enrique y GIBERT, Narciso. *Los mogataces. Los primitivos soldados moros de España en Africa*, Ceuta-Tetuán, 1928.

paz y en 1738 eran armados y abastecidos con cargo a los presupuestos de la ciudad en una cantidad de 300 a caballo, y tenían sueldo y dieta asignada. Se trataba de fracciones o tribus aliadas con España y que recibían por ello sustento y ayuda, pero no formaban parte de la guarnición y se mantenían en sus viviendas y parajes tradicionales al margen de las fortalezas. También en Ceuta encontramos a estos denominados “*moros de paz*” en su Reglamento de 1745.

En cuanto a los norteafricanos refugiados temporalmente en estos presidios, siempre fueron vistos como un problema por generar gastos innecesarios. En los dictámenes se señala que eran ociosos y que se les mandase a la península, (como los alojados en 1734 en el Peñón). El mismo José Patiño decía en 1734 referente a dos musulmanas refugiadas en el Peñón, que o bien se debían ir a sus casas o que se fuesen a Málaga para que “se mantuvieran a costa de su trabajo”.

En 1738, en Ceuta se disponía que los refugiados que pasasen a la ciudad se mandaran a Cádiz a convertirse o destinarlos a galeras y que los que se convirtieran se instruyeran en conventos y después se les permitiera trabajar, pero siempre a una distancia de 20 leguas de la costa. La presencia de los mogataces en Ceuta y Melilla se deberá a la retirada de España del Oranesado, a finales de la centuria.

La religión y la protección a lo sagrado

Lo religioso siempre fue un elemento visible y presente en una vida tan poco dada a lo superfluo como la de los Presidios. Destaca que la primera disposición recopilada sea precisamente una que alude a las personas que se refugiaban o acogían a sagrado en el Peñón de Vélez de la Gomera, porque los acogidos ante el miedo a ser apresados al dejar el lugar de protección, no asistían a los trabajos de las obras que como penados tenían que desarrollar. Esta protección a sagrado se refleja en muchos documentos debido sobre todo al elevado número de la población presidiaria y los problemas que se producían. Así en 1737 vuelve a aparecer la inmunidad en “Iglesia Fría” que tenían reservada algunos desterrados.

Destacaremos al respecto que existen dos breves pontificios del papa

Benedicto XIV muy similares, uno de 1741 en Ceuta y otro de 1743 para Orán, Melilla y presidios menores privando a los homicidas de la inmunidad de las iglesias.

La existencia de obispo de Ceuta y vicario en Melilla y presidios menores, determinaba una tercera autoridad que sumar a la militar y la civil en estas poblaciones. Pero incluso podían generarse conflictos de competencia entre la jurisdicción religiosa castrense y la episcopal. En Ceuta este conflicto generó un Breve de S.S. marcando la preeminencia del Obispo de Ceuta ante el subdelegado del capellán mayor del Ejército, en un caso concreto de matrimonio de un militar.

Otros aspectos se centran en la financiación (o más bien ayudas de sostenimiento) de cofradías e imágenes con el quinto de las presas como ocurría en Orán para la virgen del Rosario (1744 y 1750), siendo también el caso de Melilla. También aparecen recogidos diferentes derechos antiguos para la reparación de capillas e iglesias que son asumidos y validados en esta legislación del XVIII.

En Ceuta, la dotación de algunas cofradías en los Reglamentos generales provocó su pervivencia hasta el siglo XIX, aunque fuera de forma nominal y con administradores diocesanos, con el fin de que la diócesis no perdiera dicha financiación.

La dotación de religiosos en los presidios es otro de los elementos que encontramos en los distintos reglamentos. En 1745 Melilla debía disponer de un vicario, dos tenientes vicarios o curas, un sacristán, un organista y dos acólitos.

Médicos y hospitales

La importancia del hospital se evidencia en la forma minuciosa con la que aparece y se legisla en muchas de las disposiciones. Los hospitales contemplaban una organización mixta, puesto que su custodia estaba compartida entre el vicario y el veedor, así como los diferentes aspectos de su funcionamiento, contando con un personal que varía según la importancia y tamaño de los presidios: mayor en Ceuta y Orán, intermedia en Melilla, y más

modesta en Vélez de la Gomera y Alhucemas. En el reglamento de 1717 (refrendado en el de 1745) se disponía que el hospital de Melilla contara con un médico experimentado, además de un cirujano, barbero, sangrador y boticario, etc., y que este médico debía velar por la salud de los gobernadores y jefes principales de Vélez y Alhucemas en caso de urgencia (pues los dos peñones sólo contaban con un cirujano que hacía la función de médico), por lo que se le debía facilitar el medio marítimo para asistir a estas otras plazas.

A veces estas frías disposiciones no ocultan nombres propios, como el de Francisco Amoroso que en 1717 era cirujano jubilado y residía en Melilla.

De 1744 data el minucioso reglamento del Hospital de Ceuta, que contaba con farmacia, jardín botánico y capilla, sin contar con la colaboración en la asistencia de los franciscanos, cuyo convento, contiguo, complementaba sus instalaciones.

El conjunto de estas disposiciones nos permite adoptar una nueva perspectiva sobre la historia de estas plazas, e ilumina sobre el esfuerzo que la Monarquía española desplegó en las costas norteafricanas para su mantenimiento y buena administración durante el siglo XVIII. Ceuta, Peñón de Vélez de la Gomera, Peñón de Alhucemas, Melilla y Orán, compartieron durante este siglo XVIII una historia común que es la que este libro pretende rescatar del olvido.